



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0021-2023/MPS-GAT**

Sullana, 09 de Enero de 2023.

**VISTO:** El Expediente N°035849 de fecha 27/10/2023 que presenta **GARABITO COVEÑAS EDITA EMELDA**, quien solicita Deducción del Impuesto Predial, en su condición de adulto mayor por el predio ubicado en **URBANIZACIÓN LAS COLINAS DEL CHIRA CALLE 16, MZ. D7 LT. 24 – SECTOR B**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28390, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar contribuciones y tasas, o exonerar de estas. Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. [...];

Que, asimismo el artículo 194 de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) **La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.** b) **El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.** c) **El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción,** d) **Los ingresos brutos de las personas adultas mayores no pensionistas, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual.** A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda;

Que, mediante Expediente N°035849 de fecha 27/10/2023 que presenta

**Pág.01-03**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

...//Viene de Resolución Gerencial N°0021-2023/MPS-GAT

**GARABITO COVEÑAS EDITA EMELDA**, quien solicita Deducción del Impuesto Predial, en su condición de adulto mayor por el predio ubicado en **URBANIZACIÓN LAS COLINAS DEL CHIRA CALLE 16, MZ. D7 LT. 24 – SECTOR B**, amparándose en la Ley N°30490 Ley de la persona adulto mayor, y;

Que, de la verificación efectuada al expediente y anexos presentados, se puede observar que administrada presenta como requisitos para el trámite de Deducción del 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, copia de D.N.I., a nombre GUEVARA LANDA RODOLFO, (P), donde se corrobora que el administrado tiene 75 años de edad y de su esposa GARABITO COVEÑAS EDITA EMELDA, de 67 años de edad, reporte de búsqueda de predios emitidos por SUNARP a nombre de ambos miembros de la sociedad conyugal y Declaración jurada para la deducción de 50 UIT a personas en condición de adulto mayor no pensionista;

Que, mediante Informe N° 0089-2023/MPS-OAT-SGTyR.ESP.ADM.MMPS, de fecha 06/12/2023, la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, informa que de la evaluación del expediente y de acuerdo a la verificación en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal-SGTM, se constata que la recurrente se encuentra registrada ante esta Municipalidad, con código de contribuyente N°039079, registrando un predio ubicado en **URBANIZACIÓN LAS COLINAS DEL CHIRA CALLE 16, MZ. D7 LT. 24 – SECTOR B** junto a su esposo GUEVARA LANDA RODOLFO con código municipal N° 06965, cuyo valor de autovaluo al año 2023 corresponde a S/31, 806.63, y a la fecha de la emisión de la presente resolución se observa que administrada, no mantienen deuda tributaria;

Que, de acuerdo a los documentos anexos y en virtud al artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se menciona que para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse la condición de persona adulta mayor, **que se entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene (60) años a más los cuales, deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción**, el mismo que recurrente acredita mediante copia de documento Nacional de identidad N°25656678, a nombre de la contribuyente **GARABITO COVEÑAS EDITA EMELDA**, quien cuenta con (67) años de edad y de **GUEVARA LANDA RODOLFO**, quien con D.N.I. N°25668213 cuenta con 75 años de edad, calificando como una persona adulta mayor, y de acuerdo a lo observado en el Certificado de búsqueda de predios emitido por SUNARP, se puede corroborar que a nombre de la la sociedad conyugal, se registra un solo predio ubicado en **URBANIZACIÓN LAS COLINAS DEL CHIRA CALLE 16, MZ. D7 LT. 24 – SECTOR B**, con código de ficha catastral N°200601280460190°0101001,

Que, es preciso advertir que en el caso que se presente una declaración falsa por parte de una persona adulta mayor que no cumplir con la información exigida, habrá incurrido en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, el cual se encuentra contemplado en el texto del artículo 411° del Código Penal;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se indica la Facultad de Fiscalización por parte de las municipalidades; Así, la presentación de la declaración

Pág.02-03

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

...//Viene de Resolución Gerencial N°0021-2023/MPS-GAT

jurada mencionada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, estando a lo antes expuesto por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, se puede corroborar que administrado Cumple con los requisitos para establecer el beneficio de la Deducción de las 50UIT del Impuesto Predial, por tal motivo esta Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Sullana; estima pertinente **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición formulada por la administrada **GARABITO COVEÑAS EDITA EMELDA**

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, que respalda la presente Resolución, la verificación efectuada y documentos anexos, y estando a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de Enero del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Declarar Procedente**, la petición formulada por **GARABITO COVEÑAS EDITA EMELDA**, con código municipal N°039079, en su condición de adulto mayor, otorgándole el beneficio de la Deducción de las 50UIT de la base imponible del impuesto predial, a partir del ejercicio fiscal del año 2023, por el predio ubicado en **URBANIZACIÓN LAS COLINAS DEL CHIRA CALLE 16, MZ. D7 LT. 24 – SECTOR B**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, proceder a **Recalcular** deuda tributaria por concepto de impuesto predial desde el año 2023, por el predio ubicado en **URBANIZACIÓN LAS COLINAS DEL CHIRA CALLE 16, MZ. D7 LT. 24 – SECTOR B**, registrado a nombre de **GUEVARA LANDA RODOLFO** (sociedad conyugal), con código municipal N°06965, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO-** NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **GARABITO COVEÑAS EDITA EMELDA** en el predio ubicado en **URBANIZACIÓN LAS COLINAS DEL CHIRA CALLE 16, MZ. D7 LT. 24 – SECTOR B**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
**Abog. Manuel P. Aldana Rosado**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:  
-SGTyR  
interesado  
Archivo (2)  
JLBC/zept:

Pág.03-03